



BARANOA, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2022-00141-00

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: FANNY JHOANNA VILLAMIL MOLINARES

DEMANDADO: IVAN DE JESUS LLINAS DE LA RANS

REFERENCIA: AUTO RECHAZO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de fijación de alimentos informándole que el apoderado de la parte demandante presenta subsanación de demanda. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO ARTETA SALTARIN
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y analizada la demanda, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación aportado desde correo electrónico lsgastelu@gmail.com en fecha 12 de agosto de 2022.

A este respecto se analiza que, mediante auto del 25 de julio de 2022, se inadmite la presente demanda atendiendo a que en el poder, pese a indicarse dirección de correo electrónico del apoderado, la misma NO coincide con la registrada en SIRNA, toda vez que elevada la consulta en la mencionada plataforma, si bien se encuentra al Dr. LUIS SEGUNDO GASTELU MOSQUERA, este no cuenta con correo electrónico actualizado conforme lo establece el inc. 2 del art. 5 de la ley 2213 de 2022 “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”

Consultado nuevamente en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA, se observa que el Dr. LUIS SEGUNDO GASTELU MOSQUERA a la fecha no posee correo inscrito

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72022400	187272	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

anterior 1 siguiente

Por otra parte, es necesario aclarar que el auto de inadmisión fue notificado por estado No. 74 del 26 de julio de 2022, sin que la parte demandante solicitara acceso a la providencia sino hasta el 10 de agosto de 2022, habiéndose vencido los términos de subsanación.

En este sentido, teniendo en cuenta no solamente que la subsanación fue extemporánea, sino que además de ello no se cumplió en debida forma con la carga requerida, procederá el despacho a rechazar la presente demanda, ordenando además que se registre la presente salida en el sistema Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente teniendo en cuenta la modalidad de trabajo virtual en la que está operando el despacho.

Así dicho el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de fijación de alimentos promovida por el Dr. LUIS SEGUNDO GASTELU MOSQUERA en calidad de apoderado judicial de **FANNY JHOANNA VILLAMIL MOLINARES** en contra de **IVAN DE JESUS LLINAS DE LA RANS**.

ARTICULO SEGUNDO: REGISTRAR la presente salida en la plataforma virtual Tyba, sin lugar a devolución ni desglose del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN
ESTADOS ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 87 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 23 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria